



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 01334 00**

No obstante, de estar subsanada en término el presente asunto, observa el despacho que la demanda presente falencias de forma, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Conforme a lo expuesto en el hecho No. 2, y atendiendo que afirmo que las obligaciones primigenias fueron novadas, allegue las dos (2) letras de cambio por los valores de \$2.000.000,00 y \$ 10.000.000.00, respectivamente.
2. Adecue la demanda, en el sentido de indicar si lo pretendido es la cancelación de la obligación o la cancelación del título valor, téngase en cuenta que cada uno de estos procedimientos es sustancialmente distinto. Lo anterior como quiera que en la parte introductoria hace referencia al proceso de cancelación de título valor, empero, las pretensiones no concuerdan con ello.
3. En caso de que lo solicitado sea la cancelación del título valor, téngase en cuenta los presupuestos para dicho trámite y dese cumplimiento a la totalidad de los requisitos del art 398 del C.G.P.
4. Adecúese el acápite de “fundamentos de Derecho” conforme al trámite que se pretende adelantar.

5. Atendiendo lo relatado en el hecho 4, aclare si el demandante ha solicitado a la demandada la entrega del título valor, en caso afirmativo, indique el medio y allegue la respectiva constancia. Por el contrario, si no ha sido solicitado, indique la razón por la cual afirma que la demandada no tiene intención de entregarlo.
6. El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección _____ de _____ correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 082 de 13 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef764c0ee22541b7c8ee1c26142c273a0a0bb08db074799f626d9e5e148ce5c**

Documento generado en 12/07/2022 04:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**